

**SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO
INFORMÁTICO.**

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO INFORMÁTICO** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ **"LA CONSEJERÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL LIC. **JUAN JOSÉ GARCÍA MORA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS** Y, POR LA OTRA, **MAINBIT, S.A. DE C.V.** A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. FELIPE MENDOZA MENDOZA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

- I. **"LA CONSEJERÍA"** declara a través de su representante que:
- I.I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal con fundamento en los artículos 1º segundo párrafo, 2º fracción III, 4 párrafo tercero, 14 primer párrafo, 26 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a la que se le asignó la clave programática presupuestal número 37, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con Registro Federal de Contribuyentes CJE-960516-7L7.
 - I.II. El Lic. Juan José García Mora, en su carácter de Director General de Administración y de Finanzas, cuenta con las facultades legales para representar a **"LA CONSEJERÍA"**, en los términos y condiciones de este Contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
 - I.III. Con fundamento en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 30 y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se efectuó el procedimiento de **"Licitación Pública Nacional Electrónica"** con número de Identificación del Procedimiento en CompraNet **LA-037000001-E16-2017** y Número Interno **L.P.N.E./003/2017** para la contratación del **"Servicio de Aproveccionamiento de Equipo Informático"**; adjudicándole a **"EL PROVEEDOR"** el Contrato respectivo, toda vez que cumple con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las especificaciones técnicas, y por lo tanto garantizan el cumplimiento de las obligaciones contractuales..
 - I.IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal mediante la certificación presupuestal número 27/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, emitida por la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad, en la partida presupuestal número **32301 "Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos"**.
 - I.V. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio Nacional, sin número, Edificio XII Anexo, Tercer Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06020, Ciudad de México.
- II. **"EL PROVEEDOR"** declara a través de su representante que:
- II.I. Es una sociedad que está legalmente constituida, mediante la Escritura Pública número **20,994**, de fecha **12 de enero de 1990**, otorgada por el Licenciado **José Antonio Maluf Gallardo**, Titular de la Notaría Pública número **4**, en la **Ciudad de Tlalneantla, Estado de México**.

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO.

Reformas al acta constitutiva por la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 12 de abril de 2000, en la que se hizo constar la constitución, por la comparecencia de sus fundadores, mediante Escritura Pública número **37,594**, de fecha **12 de abril de 2000**, otorgada por el Licenciado **José Antonio Maluf Gallardo**, Titular de la Notaria Pública número **4**, en la **Ciudad de Tlalneantla, Estado de México**.

Reformas al acta constitutiva por la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 22 de septiembre de 2000, en la que se hizo constar el aumento de capital social en la parte variable, mediante Escritura Pública número **48,792**, de fecha **04 de octubre de 2000**, otorgada por el Licenciado **Carlos Flavio Orozco Pérez**, Titular de la Notaria Pública número **37**, del **Distrito Federal**.

Reformas al acta constitutiva por la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 18 de septiembre de 2007, en la que se hizo constar la ampliación de objeto social y en consecuencia la reforma de la cláusula tercera de los estatutos sociales, mediante Escritura Pública número **165,942**, de fecha **18 de septiembre de 2007**, otorgada por el Licenciado **Jesus Castro Figueroa**, Titular de la Notaria Pública número **38**, del **Distrito Federal**.

Reformas al acta constitutiva por la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril de 2008, en la que se hizo constar la ampliación de objeto social y en consecuencia la reforma de la cláusula tercera de los estatutos sociales, mediante Escritura Pública número **166,482**, de fecha **24 de abril de 2008**, otorgada por el Licenciado **Jesus Castro Figueroa**, Titular de la Notaria Pública número **38**, del **Distrito Federal**.

Reformas al acta constitutiva por la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 25 de febrero de 2009, en la que se hizo constar la ampliación de objeto social y en consecuencia la reforma de la cláusula tercera de los estatutos sociales, mediante Escritura Pública número **167,672**, de fecha **25 de febrero de 2009**, otorgada por el Licenciado **Ramón Aguilera Soto**, Titular de la Notaria Pública número **118**, del **Distrito Federal**.

Reformas al acta constitutiva por la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 09 de julio de 2015, en la que se hizo constar la ampliación de objeto social y en consecuencia la reforma de la cláusula tercera de los estatutos sociales, mediante Escritura Pública número **175,422**, de fecha **09 de julio de 2015**, otorgada por el Licenciado **Jesús Castro Figueroa**, Titular de la Notaria Pública número **38**, del **Distrito Federal**.

- II.II. El C. Felipe Mendoza Mendoza, en su carácter de Apoderado Legal cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número **89,266**, de fecha **24 de julio de 2009**, otorgada por el Licenciado **Carlos Prieto Aceves**, Titular de la Notaria Pública número **40**, del **Distrito Federal**; asimismo declara bajo protesta de decir verdad, que a la fecha, dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.III. Cuenta con Clave del Registro Federal de Contribuyentes: MAI900112RW2.
- II.IV. Su actividad comercial es: Otros intermediarios de comercio al por mayor.
- II.V. Su representada tiene por objeto, la compra-venta, distribución, importación y exportación de sistemas de computo, de computadoras, calculadoras, maquinaria para oficina y equipo electrónico en general así como la compra-venta distribución, importación y exportación de todo tipo de refacciones y accesorios para computadoras, calculadoras, máquinas para oficina

X
G
G
G

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO.

y equipo electrónico en general aunado a la prestación de toda clase de servicios en consultoría, asesoría y capacitación en sistemas de información e ingeniería en sistemas computacionales e informática, mantenimiento, preventivo, correctivo y de conservación a todo tipo de bienes informáticos así como la reparación de computadoras, calculadoras, máquinas para oficina y equipo electrónico en general, entre otros.

- II.VI. Que cuenta con la experiencia y especialidad necesaria para proporcionar el **“Servicio de Aproveccionamiento de Equipo Informático”**, objeto de éste Contrato.
- II.VII. Tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios, suficientes y bastantes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Contrato, y que es el único responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales con sus trabajadores, quienes proporcionaran el **“Servicio de Aproveccionamiento de Equipo Informático”** al que este Contrato se refiere, sin involucrar a **“LA CONSEJERÍA”** en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el Gobierno Federal o **“LA CONSEJERÍA”** serán considerados como intermediario laboral.
- II.VIII. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como el contenido del **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, que forman parte integrante del presente Contrato.
- II.IX. Conoce las **Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas** del **“Servicio de Aproveccionamiento de Equipo Informático”** objeto de este Contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“LA CONSEJERÍA”**, toda vez que ha inspeccionado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con todos los recursos materiales y financieros necesarios, así como con el personal con experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el **“Servicio de Aproveccionamiento de Equipo Informático”** objeto del presente Contrato.
- II.X. Declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra bajo los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vinculados con lo previsto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.XI. En los términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente Contrato por parte de la Secretaría de la Función Pública o por el Órgano Interno de Control en **“LA CONSEJERÍA”**, se compromete a proporcionar la información que en su momento se requiera.
- II.XII. Se encuentra ubicada como empresa **Grande**, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- II.XIII. Para todos los efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio en Romero de Terreros No. 804 Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Teléfono 5639 17 85, correo electrónico: fmendoza@mainbit.com.mx.

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO.

III. **“LAS PARTES”** declaran que:

ÚNICA. Suscriben el presente Contrato sin que medie error, lesión, violencia o cualquier otro vicio de consentimiento que lesione su libre declaración de voluntad o que pudiese invalidarlo, por lo que aceptan expresamente someterse en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a proporcionar, bajo los términos y condiciones de este Contrato el “**Servicio de Aproveccionamiento de Equipo Informático**”, con el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, que firmados por las partes, se integran al presente documento para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar, de acuerdo a los alcances y periodicidad descritos en los mismos.

SEGUNDA. ANEXO. Son las **Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas** del “**Servicio de Aproveccionamiento de Equipo Informático**” que ofertó “**EL PROVEEDOR**” en el procedimiento de contratación, y que son parte integrante del Contrato, como si a la letra se insertase, por lo que “**LAS PARTES**” lo reconocen, para lo cual lo rubrican y se obligan a cumplirlo en todos sus términos a cabalidad.

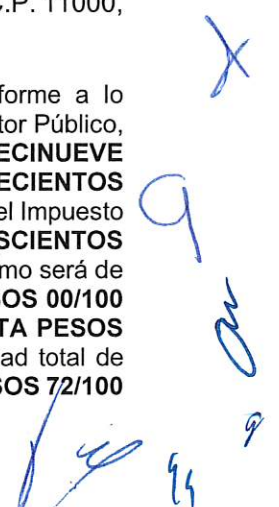
Para los efectos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)** son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en cada una de las etapas del Procedimiento de Contratación; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato, tendrá una vigencia de 36 meses contados a partir del 01 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2020.

CUARTA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a proporcionar el “**Servicio de Aproveccionamiento de Equipo Informático**” en los domicilios que indiqué “**LA CONSEJERÍA**” principalmente:

- Palacio Nacional sin número, Edificio XII Anexo, 3er. Piso, Colonia Centro, Código Postal 06020, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Av. Paseo de la Reforma No. 1030, Colonia Lomas de Chapultepec, 2da. Sección, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN. El presente contrato tiene el carácter de abierto conforme a lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en este tenor el monto mínimo será de **\$4,519,764.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más **\$723,162.24 (SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N)** correspondientes al 16% del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad total de **\$5,242,926.24 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 24/100 M.N.)**, y el monto máximo será de **\$7,035,192.00 (SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más **\$1,125,630.72 (UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 72/100 M.N)** correspondientes al 16% del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad total de **\$8,160,822.72 (OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 72/100**



SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO.

M.N.).

	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
SUBTOTAL	4,519,764.00	7,035,192.00
IVA	723,162.24	1,125,630.72
TOTAL	5,242,926.24	8,160,822.72

La cantidad enunciada en el párrafo anterior, se pagará mediante 36 pagos mensuales y consecutivos de conformidad con el número de equipos provisionados en el mes, multiplicado por el precio unitario que corresponde al cuadro siguiente, en moneda nacional más el Impuesto al Valor Agregado e incluye la totalidad del “**Servicio de Aprovevisionamiento de Equipo Informático**”, así como impuestos y todos los demás que se originen como consecuencia de este Contrato y su **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)** por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá exigir mayor retribución que la establecida en esta cláusula.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO MENSUAL	COSTO MENSUAL		VIGENCIA DE LOS SERVICIOS EN MESES	PRECIO TOTAL	
			MINIMA	MAXIMA		MINIMA	MAXIMA		MINIMA	MAXIMA
UNICA	SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO							36		
	• COMPUTADORA DE ESCRITORIO	Pieza	140	210	597.00	83,580.00	125,370.00		3,008,880.00	4,513,320.00
	• COMPUTADORA PORTATIL	Pieza	35	50	727.00	25,445.00	36,350.00		916,020.00	1,308,600.00
	• TABLETA ELECTRÓNICA	Pieza	4	12	627.00	2,508.00	7,524.00		90,288.00	270,864.00
	• WORKSTATION	Pieza	6	10	927.00	5,562.00	9,270.00		200,232.00	333,720.00
	• SERVIDOR	Pieza	2	4	4,227.00	8,454.00	16,908.00		304,344.00	608,688.00
	SUBTOTAL					125,549.00	195,422.00		4,519,764.00	7,035,192.00
	IVA					20,087.84	31,267.52		723,162.24	1,125,630.72
	TOTAL					145,636.84	226,689.52		5,242,926.24	8,160,822.72

Se precisa que este Contrato no se encuentra en la hipótesis del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se dará anticipo.

SEXTA. PRECIOS UNITARIOS. “EL PROVEEDOR” y “LA CONSEJERÍA” acuerdan que los precios unitarios son los indicados en el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, serán fijos durante la vigencia del presente Contrato y no se otorgaran anticipos, los pagos serán a mes vencido.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO- Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago del “**Servicio de Aprovevisionamiento de Equipo Informático**”, se cubrirán por parte de “**LA CONSEJERÍA**” dentro de los 20 días naturales posteriores a que los servicios fueron recibidos, a entera satisfacción de la **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, para efectuar su liberación respectiva mediante oficio, sello y firma.

“EL PROVEEDOR” está obligado a presentar su factura con los siguientes datos: el número del contrato, descripción de los servicios como lo indico en el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)** y el mes correspondiente al pago, en la **Dirección de Tecnologías de la**

X
G
B
99

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO.

Información y Comunicaciones, ubicada en Palacio Nacional sin número, Edificio XII Anexo, Tercer Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México, los días lunes y miércoles en un horario de 09:00 a 14:00.

La facturación deberá efectuarse como sigue:

A nombre: **CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**
Domicilio: Palacio Nacional, sin número, Edificio XII Anexo, 4to. Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06020, Ciudad de México.
R.F.C.: CJE-960516-7L7.

“**EL PROVEEDOR**” en la presentación de su factura deberá reunir los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como la verificación de comprobantes fiscales que emite el SAT. “**EL PROVEEDOR**” deberá enviar a las cuentas de correo electrónico institucional: factura_electronica@cjef.gob.mx y csuarez@cjef.gob.mx, el o los archivos PDF y XML de los comprobantes.

En caso de que la factura presente errores, la **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, indicará al “**EL PROVEEDOR**” por escrito los errores, mismos que se deberán corregir de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando la fecha de vencimiento del pago sea día inhábil, se pagará el día hábil inmediato posterior.

“**EL PROVEEDOR**” a la firma del Contrato, deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:

1. Original de certificación bancaria a 18 dígitos (CLABE) con firma autógrafa, número del ejecutivo que certifica y sello bancario.
2. Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos.
3. Cédula fiscal que contenga el domicilio fiscal.
4. Copia del Poder Notarial.
5. Fotocopia de identificación oficial con fotografía y firma del Representante Legal.
6. Número telefónico y/o fax.

“**EL PROVEEDOR**” podrá optar porque su pago se realice de forma anticipada, de conformidad con las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. Para lo cual “**EL PROVEEDOR**” deberá cumplir con el procedimiento de afiliación previsto en dicho programa.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente Contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” no realice el trámite correspondiente para el pago respectivo, en un plazo máximo de 20 días naturales posteriores a la prestación de los servicios, el pago quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, liberando a “**LA CONSEJERÍA**” de cualquier responsabilidad al respecto.

**SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO
INFORMÁTICO.**

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO. “EL PROVEEDOR” deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA CONSEJERÍA”.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. “EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidas en el presente Contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad expresa y por escrito de “LA CONSEJERÍA”.

DÉCIMA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. “EL PROVEEDOR” conviene en responder de la calidad de los servicios de conformidad con el Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el Código Civil Federal.

En caso de no cumplir con lo anterior “LA CONSEJERÍA” podrá aplicar la garantía de cumplimiento del presente Contrato; debiendo “EL PROVEEDOR” cubrir los gastos efectuados para lograr el cumplimiento de la garantía

UNDÉCIMA. FIANZA. De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, mediante fianza expedida por la compañía autorizada para ello, por un importe equivalente al 10% del monto total del presente Contrato, sin comprender el Impuesto al Valor Agregado.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a entregar a “LA CONSEJERÍA” la fianza en cuestión, en un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la fecha de la suscripción del presente Contrato, salvo que la entrega de los Servicios se realice dentro del plazo citado.

Dicha fianza deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia y en su redacción se transcribirá el siguiente texto:

MONTO DE LA FIANZA

\$

FIANZAS.....NOMBRE DE LA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye fiadora hasta el monto de:

\$.00 M.N. (CANTIDAD EN LETRA)

A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

Para garantizar por (NOMBRE DE LA EMPRESA), con R.F.C. _____, con domicilio en (DOMICILIO FISCAL DEL PROVEEDOR) ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato N° _____, de fecha _____, con vigencia del _____, relativo a los servicios de _____, con un importe de \$ _____ 00 M.N. mas I.V.A.

“La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución previsto en el

X
P
E
E

**SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO
INFORMATICO.**

artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual también será aplicable para el cobro de indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo ordenamiento, así como a lo dispuesto por el Reglamento del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Tesorería de la Federación, asimismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley antes citada, en el sentido de que la fianza no tendrá fecha de vencimiento.”

Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización de mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **“LA CONSEJERÍA”**.

Por lo que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“LA CONSEJERÍA”** otorgue el Acta Administrativa o documento equivalente en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida.

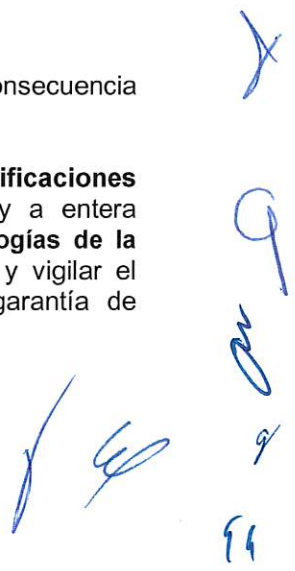
En caso de prórroga o espera, la vigencia de esta fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto (denominación o razón social de la compañía emisora de la fianza) pagará en términos de Ley hasta la cantidad del 10% del importe máximo total del Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**.

Con independencia de lo anterior **“EL PROVEEDOR”** quedará obligado a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza por cualquier modificación que se realice al Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, garantizando los extremos de la misma.

=====FIN DE TEXTO=====

La falta de presentación de la fianza de cumplimiento en el plazo estipulado, dará como consecuencia el inicio del proceso de rescisión por incumplimiento a lo aquí establecido.

Una vez que las obligaciones señaladas en el presente Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, sean cumplidas por **“EL PROVEEDOR”** y a entera satisfacción de **“LA CONSEJERÍA”** previo pronunciamiento del **Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, como servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato, **“LA CONSEJERÍA”** realizará la cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato y la de anticipo, en su caso.



SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO.

“**EL PROVEEDOR**” queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada en tanto permanezca en vigor el presente Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de “**LA CONSEJERÍA**”.

“**EL PROVEEDOR**” deberá pedir la devolución de su Fianza a los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de garantía que amparan las mismas y una vez concluidos todos y cada uno de los compromisos contraídos, y lo hará mediante escrito dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Dicho escrito contendrá el nombre de la afianzadora, número de garantía, importe, fecha, objeto del Contrato y el nombre de la persona a quien se entregará dicho documento, acompañado de copia de su identificación y en su caso, carta poder, firmada por el representante legal de “**EL PROVEEDOR**”.

DUODÉCIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. Deberá formalizarse por escrito y previo acuerdo entre las partes, para estos efectos se estará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, “**LA CONSEJERÍA**” podrá acordar un incremento del monto del Contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, hasta un 20% respetando los precios pactados antes de I.V.A.; las modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando estas se realicen antes de que concluya la vigencia del Contrato.

Quando se requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del Contrato, se podrá suscribir el convenio modificatorio respectivo. La modificación del plazo pactado en el Contrato para la entrega de los bienes o del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a “**LA CONSEJERÍA**”.

Quando se modifique el plazo, monto o vigencia del presente instrumento se deberá ajustar la garantía de cumplimiento correspondiente, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la firma de la modificación.

Cualquier modificación al presente Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, deberán formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el Contrato, quienes los sustituyan o los servidores públicos que estén facultados para ello.

DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGAS. Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA CONSEJERÍA**”, se podrá modificar el Contrato en la fecha o plazo para la entrega del “**Servicio de Aprovisionamiento de Equipo Informático**”. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA CUARTA. ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el presente Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, que no se encuentran expresamente previstos en los clausulados, serán resueltos de común acuerdo por “**EL PROVEEDOR**” y “**LA CONSEJERÍA**” ambas partes, y las decisiones que se tomen también deberán constar por escrito, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente instrumento jurídico

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. “**EL PROVEEDOR**” será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia

**SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO
INFORMÁTICO.**

relativa para la obtención y cumplimiento por el uso de derechos inherentes a la propiedad intelectual que pudieran corresponder a terceros, sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con la entrega del **“Servicio de Aprovisionamiento de Equipo Informático”**, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera verificarse en contra de **“LA CONSEJERÍA”** por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando **“EL PROVEEDOR”** obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legalmente y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. **“EL PROVEEDOR”** será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales aplicables en la materia relativa para obtención y cumplimiento de todas y cada una de las licencias, autorizaciones, permisos y demás documentación que se requiera, así como de aquellos otros relacionados con las patentes, marcas, secretos comerciales, derechos de autor y otros derechos conexos para la entrega del **“Servicio de Aprovisionamiento de Equipo Informático”**, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera presentarse en contra de **“LA CONSEJERÍA”** por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando **“EL PROVEEDOR”** obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega del **“Servicio de Aprovisionamiento de Equipo Informático”** pactados, cualquiera que sea bajo la modalidad que los contrate (laboral, civil, mercantil, o bajo cualquier otra figura), liberando a **“LA CONSEJERÍA”**, de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de cualquier otro tipo por lo que se obliga a mantener a salvo a **“LA CONSEJERÍA”** de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente.

Asimismo, en caso de que los empleados y el personal contratado por **“EL PROVEEDOR”** llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal de Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la Ley.

En caso de que **“LA CONSEJERÍA”** fuera citada o emplazada a cualquier procedimiento, administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de **“EL PROVEEDOR”**, éste último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventarla económica, técnica y legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz y salvo a **“LA CONSEJERÍA”**. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** le reembolsará a **“LA CONSEJERÍA”** todos los gastos que, en su caso, erogare con motivo de los referidos procedimientos.

Por lo que respecta a riesgos y siniestros por daños a empleados de **“LA CONSEJERÍA”** y terceros que los acompañen, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, quedará únicamente a cargo de **“EL PROVEEDOR”** los pagos de las indemnizaciones y demás responsabilidades a que se refieren los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal. El pago de estas indemnizaciones y prestaciones es independiente de la aplicación de las penas convencionales previstas en este Contrato y de las demás acciones legales a que tenga derecho **“LA CONSEJERÍA”**.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. **“EL PROVEEDOR”** exenta a **“LA CONSEJERÍA”** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios objeto de este Contrato

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- En los términos del artículo 84 párrafo séptimo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones** es el administrador del Contrato, siendo el responsable de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, por lo que tendrá la facultad de verificar directa o indirectamente o a través de un tercero, si **“EL PROVEEDOR”** cumple con el **“Servicio de Aproveccionamiento de Equipo Informático”** objeto de este Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo.

El **Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, es el encargado de liberar los pagos respectivos pactados en el Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)** con base a las obligaciones contenidas en el mismo. Los pagos se efectuarán mediante oficio de liberación debidamente firmado.

Por lo que se obliga a resguardar en el expediente respectivo los archivos originales y demás documentación que compruebe indubitablemente el cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones pactadas.

Cualquier incumplimiento del Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, está obligado a notificar en tiempo y en forma a la Dirección General de Administración y de Finanzas

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. “LA CONSEJERÍA” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el **“Servicio de Aproveccionamiento de Equipo Informático”** requeridos, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a **“EL PROVEEDOR”** por escrito.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “LA CONSEJERÍA” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.

O si **“EL PROVEEDOR”** incumpliera cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**.

“LA CONSEJERÍA” podrá rescindir en cualquier momento administrativamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa y, sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

Cuando se declare en estado de huelga el personal subordinado a **“EL PROVEEDOR”**.

Si se declara en concurso mercantil, o en caso de que no cuente con activos suficientes de tal forma que afecte el cumplimiento del presente Contrato.

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO.

Si no proporciona a **"LA CONSEJERÍA"** los datos necesarios para realizar la inspección, vigilancia y supervisión del **"Servicio de Aproveccionamiento de Equipo Informático"** objeto de este Contrato.

Cuando se incumplan o contravengan la cláusula vigésimo séptima.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **"LA CONSEJERÍA"** le comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término anterior, **"LA CONSEJERÍA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LA CONSEJERÍA"** con fundamento en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, sin responsabilidad alguna para **"LA CONSEJERÍA"**.

Para esto **"LA CONSEJERÍA"** expondrá las razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el **"Servicio de Aproveccionamiento de Equipo Informático"** originalmente requeridos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos **"LA CONSEJERÍA"** reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **"EL PROVEEDOR"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA CUARTA. REDUCCIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO. **"LA CONSEJERÍA"** con fundamento en el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, sin responsabilidad alguna para **"LA CONSEJERÍA"**.

X
9
99

VIGÉSIMA QUINTA. EROGACIONES POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”.- Todas las erogaciones que haga “EL PROVEEDOR” por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a “LA CONSEJERÍA”.

VIGÉSIMA SEXTA. PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES. “EL PROVEEDOR” no podrá reclamar la presencia en el inmueble de otros proveedores o personal de “LA CONSEJERÍA”, que ejecuten trabajos de mantenimiento, eléctrico, de obra civil o de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente Contrato, que en algún momento pudieran interferir en la entrega del “**Servicio de Aproveccionamiento de Equipo Informático**”, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a la **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, a fin de que se tome nota del retraso por la interferencia que pudiera provocar, el cuál no podrá ser imputable a “EL PROVEEDOR”

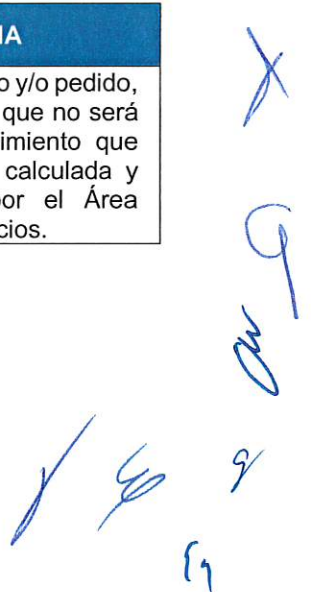
VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que reciba directa o indirectamente “EL PROVEEDOR” por parte de “LA CONSEJERÍA” o la que “EL PROVEEDOR” tenga acceso por cualquier medio o forma, o la que se genere por razón de la ejecución del presente instrumento contractual, “EL PROVEEDOR” será considerado como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que “EL PROVEEDOR” asume las responsabilidades derivadas de su encargo, y tiene la obligación de guardar escrupulosamente la información aun de la que “LA CONSEJERÍA” no sea titular. Asimismo “EL PROVEEDOR” se compromete a la no divulgación, ni utilización de la información, en los términos de los artículos 210, 211 y 211 bis del Código Penal Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONAL, DEDUCTIVA Y CONTRACTUAL.- Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, “LA CONSEJERÍA” aplicará penas convencionales, deductivas y contractuales a “EL PROVEEDOR”, por el incumplimientos en la prestación del “**Servicio de Aproveccionamiento de Equipo Informático**”, objeto de este Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**.

La **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones** hará constar los incumplimientos de “EL PROVEEDOR” en la entrega “**Servicio de Aproveccionamiento de Equipo Informático**” y determinara el monto de las penas convencionales, deductivas y contractuales que tenga que pagar.

Pena convencional.

PENAS	CAUSA	PORCENTAJE DE PENA
Única	Por los bienes entregados, después de los 10 días estipulados en la entrega inicial	1% sobre el monto total del contrato y/o pedido, por cada día natural de atraso, la que no será superior a la garantía de cumplimiento que deberá otorgarse y la cual será calculada y notificada a “El Proveedor” por el Área Requirente de los bienes y/o servicios.



SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO.

PENAS	CAUSA	PORCENTAJE DE PENA
Por día	Por los servicios no efectuados en la instalación, configuración y migración de información después de los 10 días naturales	1% sobre el monto de la facturación mensual, por los servicios no efectuados en la instalación, configuración y migración de información, multiplicado por el número de días transcurridos desde el día en que debía de prestar los servicios hasta que "El Proveedor" cumpla con la obligación correspondiente.

Penas deductivas. Serán determinadas en función de la prestación de los servicios de manera deficiente o bien porque los servicios no se entreguen o proporcionen en la forma y tiempo convenidos. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación, por lo que se aplicara una deductiva del 1% por cada evento en que se verifique el incumplimiento, sobre el monto total de la facturación, sin exceder el 10% del importe total del presente Contrato.

PENAS	CAUSA	PORCENTAJE DE PENA
Por día	Por incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes y/o servicios después de un periodo máximo de 48 horas, a partir de haber sido levantado el reporte como irreparable, extraviado o por robo.	1% sobre el monto total de la facturación que ampare la sustitución del equipo, multiplicado por el número de días transcurridos desde el día en que debía de sustituir los bienes y/o servicios hasta que "El Proveedor" adjudicado materialmente cumpla con la obligación correspondiente y la cual será calculada y notificada por el Área Requirente de los bienes y/o servicios.

Penas Contractuales. Se aplican por los daños y perjuicios generados a "LA CONSEJERÍA" o a sus servidores públicos por "EL PROVEEDOR", causados por negligencia y/u omisión culpable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, por lo que se aplicara una pena equivalente a los daños y perjuicios generados por las omisiones o actos negligentes de "EL PROVEEDOR". Así como por cada defecto o vicio oculto detectado respecto de la calidad de los bienes objeto del presente contrato

Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato y se determinarán en función de los párrafos que anteceden.

Las penas convencionales, deducciones y penas contractuales, serán calculadas y comunicadas por la **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.**

La suma de todas las penas aplicadas no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

En el supuesto que el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" rebasa la fecha límite máxima para que el mismo entregue los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato, "LA CONSEJERÍA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

X
P
E
19

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedara condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, deducciones y penas contractuales

"EL PROVEEDOR" deberá cubrir la pena convencional mediante su respectivo entero a la Tesorería de la Federación, en cualquiera de las Instituciones Bancarias que la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad le indique, quedando obligado a remitir al día hábil siguiente de haber realizado el entero de referencia, un ejemplar original de dicho pago a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Con respecto a las penas Deductivas y Contractuales deberán cubrirse mediante su respectivo entero en la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad.

Cuando quede exento **"EL PROVEEDOR"** de otorgar la Garantía de Cumplimiento del Contrato, el monto máximo de la Pena Convencional por atraso será hasta el 20% del valor de los Servicios, fuera de la fecha convenida, por cada concepto y día natural de atraso del 1% del monto de la factura que corresponda del mes.

VIGÉSIMA NOVENA. INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, CONCILIACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"EL PROVEEDOR" y **"LA CONSEJERÍA"** se somete expresamente a los términos establecidos en el título sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven del presente Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud del mismo

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Para el cumplimiento del presente Contrato y el **Anexo (Especificaciones Técnicas y Propuesta Económicas)**, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, con residencia en la Ciudad de México.

Leídas las cláusulas por las partes y enteradas de su contenido y alcance, el presente contrato se firma en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día 08 de septiembre de 2017, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y tres tantos en poder de **"LA CONSEJERÍA"**, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.

**SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO
INFORMATICO.**

FIRMAS

"LA CONSEJERÍA"


**LIC. JUAN JOSE GARCÍA MORA.
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS.**

"EL PROVEEDOR"


**C. FELIPE MENDOZA MENDOZA
APODERADO LEGAL
MAINBIT, S.A. DE C.V.**

**RESPONSABLE DE LA ACEPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN,
RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.**


LIC. ADÁN DANIEL ACOSTA ÁLVAREZ.

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, Y PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE
OFICIO NUMERO CJEF/DGAF/739/2017 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2017,
EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SOPORTE TECNICO.

ÁREA CONTRATANTE


**LIC. EDUARDO E. ARRINGTON AVIÑA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES**


**LIC. MARÍA TERESA FONSECA GUTIÉRREZ
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES**

Testigos


**LIC. PABLO GABRIEL SÁNCHEZ LÓPEZ.
SUBDIRECTOR DE SOPORTE TÉCNICO Y
TELECOMUNICACIONES.**


**ING. GABRIEL ABRAHAM SIMÓN
GARCÍA
SUBDIRECTOR DE SISTEMAS Y
APLICACIONES WEB.**